

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

BANCO POPULAR DE
PUERTO RICO,

Demandante,

v.

SUCN. RITA TALAVERA
t/c/c RITA TALAVERA
TAYLOR t/c/c RITA
TALAVERA DE TAYLOR,
y otros,

MANUEL REYES
DÁVILA,

Interventora y Recurrida,

v.

JOSÉ FERNANDO
IRIZARRY PÉREZ y la
sucesión de SONIA
IRIZARRY TALAVERA
compuesta por PETER
ANÍBAL MARTÍNEZ
IRIZARRY, LISA M.
MARTÍNEZ IRIZARRY Y
ANTHONY MARTÍNEZ
IRIZARRY.

Peticionaria.

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia, Sala
de San Juan.

Civil núm.:
K AC1996-1522.

Sobre:
cumplimiento específico
de contrato y
consignación de fondos.

KLCE201901317

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Rivera Marchand¹, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de abril de 2022.

La parte peticionaria² instó el presente recurso el 4 de octubre de 2019. En él, impugnó la resolución emitida el 3 de septiembre, notificada el 4 de septiembre de 2019, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San

¹ La Hon. Monsita Rivera Marchand sustituye a la jueza Jiménez Velázquez conforme a la Orden Administrativa Núm. OATA-2022-094, emitida el 20 de abril de 2022. Ello, a la luz de la jubilación de la jueza Jiménez Velázquez.

² Compuesta por el licenciado José Fernando Irizarry Pérez (Lcdo. Irizarry) y la Sucesión de Sonia Irizarry Talavera, compuesta por la señora Lisa M. Martínez Irizarry, el señor Peter Aníbal Martínez Irizarry (Sucesión Irizarry).

Juan. Mediante esta, el foro primario declaró sin lugar una solicitud de sentencia sumaria presentada por los peticionarios.

Examinado los escritos a la luz del derecho aplicable, y por los fundamentos que expusimos en nuestra *Sentencia* emitida el 21 de enero de 2020, expedimos el auto de *certiorari* y revocamos la resolución apelada, por lo que desestimamos la demanda incoada por el recurrido, así como la reconvención instada por los peticionarios.

Inconforme con nuestra *Sentencia*, la **parte recurrida**³ del título instó una petición de *certiorari* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico⁴. Luego de varios trámites apelativos, el Tribunal Supremo emitió una *Sentencia* el 28 de marzo de 2022, mediante la cual revocó nuestra *Sentencia* del 21 de enero de 2020, y nos ordenó a que procediéramos a la desestimación de recurso de *certiorari* instado ante nos y la devolución del caso al foro de origen.

Así las cosas, y en cumplimiento del mandato⁵ del Tribunal Supremo, dejamos sin efecto la *Sentencia* dictada el 21 de enero de 2020; desestimamos el recurso por falta de jurisdicción y devolvemos el caso al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, para la continuación de los procedimientos.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ En particular, el peticionario ante el Tribunal Supremo fue el Lcdo. Manuel Reyes Dávila.

⁴ Caso núm.: CC-2020-0204.

⁵ El mandato del Tribunal Supremo fue notificado a este foro intermedio el 19 de abril de 2022.